



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

937/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

28 de abril de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de junio de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

." 1.- no responden la información que se les solicito de manera que se requiere y se les pregunta dando otras respuestas negándome información pública de las siguientes preguntas..." Sic EXTRACTO



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

-----A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

-----A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, **III**. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; **VI**. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley; **VII**. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; **IX**. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial; **X**. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado se manifestó respecto

a lo solicitado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 03241721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“solicito en copia certificada lo siguiente:

DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

- 1.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2018 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?*
- 2.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2019 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?*
- 3.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2020 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?*
- 4.- Cuales son los lugares físicos que se instalo el presupuesto participativo en los años 2018, 2019,2020?*
- 5.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2018*
- 6.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2019*
- 7.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2020*
- 8.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2018*
- 9.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2019*
- 10.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2020*
- 11.- Cuales la forma para que participe un ciudadano en el presupuesto participativo.*
- 12.- se sollicitas scaneadas las boletas del presupuesto participativo del año 2018 que votaron por la colonia que gano en ese año.. “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

RECURSO DE REVISIÓN: 937/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Solicitud (sic)	Respuesta
solicito en copia certificada lo siguiente: DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA 1.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2018 cuanto fue el presupuesto que se ejerció? 2.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2019 cuanto fue el presupuesto que se ejerció? 3.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2020 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?	De la 1 a la 3 La Dirección de Participación Ciudadana solo ejecuta el mecanismo de Presupuesto Participativo, mas no determina ni ejerce el recurso.
4.- Cuales son los lugares físicos que se instaló el presupuesto participativo en los años 2018, 2019,2020?	4.-Las sedes de recepción de votos se pueden consultar en los informes anuales disponibles en el siguiente link: https://presupuestoparticipativo.zapopan.gob.mx/
5.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2018 6.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2019 7.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2020.	De la 5 a la 7 El método de selección se puede consultar en el informe anual del presupuesto participativo disponible en el siguiente link: https://presupuestoparticipativo.zapopan.gob.mx/
8.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2018. 9.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2019. 10.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2020.	De la 8 a la 10 La información disponible al respecto la puede verificar en los informes anuales respectivos, disponibles en el siguiente link: https://presupuestoparticipativo.zapopan.gob.mx/
11.- Cuales la forma para que participe un ciudadano en el presupuesto participativo.	La información requerida está disponible en el siguiente link: https://presupuestoparticipativo.zapopan.gob.mx/
12.- se solicitan escaneadas las boletas del presupuesto participativo del año 2018 que votaron por la colonia que gano en ese año.	La información requerida no se encuentra en el formato solicitado, no obstante, la información relativa a los resultados del presupuesto participativo está disponible en el siguiente link: https://presupuestoparticipativo.zapopan.gob.mx/

. “Sic.

Acto seguido, el día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex generando el folio RR00014621, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

.” Que vengo a presentar RECURSO DE REVISION, hacía con el sujeto obligado que emitió la resolución, misma que se IMPUGNA, siendo el sujeto obligado H.

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, con número de expediente físico 3076/2021 con fecha de resolución 27 de Abril de 2021 por los siguientes supuestos:

- III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;
 - IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;
 - VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
 - VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
 - IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;
 - X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- Y los argumentos de impugnación son los siguientes:
- 1.- no responden la información que se les solicito de manera que se requiere y se les pregunta dando otras respuestas negándome información pública de las siguientes preguntas:
- (Solicitud de información).” Sic

Con fecha 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio TRANSPARENCIA/2021/4491 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el mismo día; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

Dependencia	Respuesta
PC/1220/UC/2021/442 firmado por el Director de participación Ciudadana	Justificación a respuestas 1, 2 y 3: Se respondió originalmente que “La Dirección de Participación Ciudadana solo ejecuta el mecanismo de Presupuesto Participativo, más no determina ni ejerce el recurso”. Hago de su conocimiento que la Dirección de Participación Ciudadana no tiene entre sus facultades y obligaciones el determinar, presupuestar y/o ejercer lo recursos en obra pública, como consta en Artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, que continuación citamos a detalle y que está disponible en el siguiente enlace: (...) Justificación a respuesta 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11: De ninguna manera se niega la información pública solicitada, dado que se proporcionó la ruta desde la cual el recurrente puede encontrarla por internet, adhiriéndonos al Artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente: (...) Justificación a respuesta 12: En este punto “se solicitan escaneadas las boletas del presupuesto participativo del año 2018 que rotaron por la colonia que ganó esta año”. Al respecto, originalmente respondimos que la información requerida no se encuentra en el formato solicitado, y se ofreció al recurrente el enlace en el que se encuentran los resultados respectivos. Al respecto, reiteramos la respuesta, ya que efectivamente en esta Dirección no se cuenta la información tal cual se solicita en razón a que esta área no realiza un archivo, sistema, documento o base de datos de la que se desprendan las especificaciones que hace referencia el solicitante, por lo que de realizarla, se contravendría lo estipulado en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice lo siguiente: (...)

A partir de lo anterior y contrario a lo que manifiesta el recurrente en su concepto de agravio, este sujeto obligado proporciona la totalidad de la información solicitada de origen, al efecto pronunciándose respecto de todos y cada uno de los puntos que conforman la referida solicitud, por conducto de la áreas internas competentes para generar, poseer o administrar la información solicitada. En abono de lo anterior me permito insertar el siguiente cuadro:

Puntos de la Solicitud de origen.	Informe de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a partir de lo informado por las dependencias competentes de este sujeto obligado.
1.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2018 cuanto fue el presupuesto que se ejerció? 2.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2019 cuanto fue el presupuesto que se ejerció? 3.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2020 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?	A este respecto la Dirección de Participación Ciudadana en atención al presente recurso se informa que no cuenta con la información solicitada, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular la citada Dirección no cuenta con facultades para determinar, presupuestar y/o ejercer los recursos en obra pública. Actualizándose por tanto la hipótesis de inexistencia a que aluce el artículo 86-Bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios: Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1.(...) 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. La Dirección de Participación Ciudadana en aras de la transparencia proporciona aquí el link oficial en donde ese podrá consultar el reglamento citado: https://servicios.zapopan.gob.mx:8000/wwwportal/publicfiles/descargasEnlaces/01-2020/Reglamento%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20y%20Popular%20para%20la%20Gobernanza.pdf
4.- Cuales son los lugares físicos que se instaló el presupuesto participativo en los años 2018, 2019,2020? 5.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2018 6.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2019 7.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2020 8.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2018 9.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2019 10.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2020 11.- Cuales la forma para que participe un ciudadano en el presupuesto participativo.	En relación a este punto la Dirección de Participación Ciudadana de manera puntual y de conformidad con el artículo 87 punto 2 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, se pronuncia al efecto informando al recurrente la fuente (liga oficial) a partir de la cual podrá obtener la información solicitada en estos puntos: Artículo 87. Acceso a Información - Medios 1. (...) 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. Aspecto que fue informado desde el momento de brindar respuesta a la solicitud de origen y de lo cual el recurrente hizo caso omiso.
12.- se solicitan scaneadas las boletas del presupuesto participativo del año 2018 que votaron por la colonia que gano en ese año.	En relación a este punto la Dirección de Participación Ciudadana de manera puntual y de conformidad con el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, se pronuncia al efecto informando al recurrente la fuente (liga oficial) a partir de la cual podrá obtener la información solicitada en estos puntos: Artículo 87. Acceso a Información - Medios 1. (...) 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente. 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Aspecto que fue informado desde el momento de brindar respuesta a la solicitud de origen y de lo cual el recurrente hizo caso omiso.

.” síc

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara

respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

- “solicito en copia certificada lo siguiente:*
- DE LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA*
- 1.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2018 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?*
 - 2.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2019 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?*
 - 3.- De la herramienta de Presupuesto participativo del año 2020 cuanto fue el presupuesto que se ejerció?*
 - 4.- Cuales son los lugares físicos que se instalo el presupuesto participativo en los años 2018, 2019,2020?*
 - 5.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2018*
 - 6.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2019*
 - 7.- Cual fue la metodología para elegir las colonias que aparecen en las boletas del presupuesto participativo del año 2020*
 - 8.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2018*
 - 9.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2019*
 - 10.- Donde, a qué horas y como se publicó las reuniones para el presupuesto participativo del año 2020*
 - 11.- Cuales la forma para que participe un ciudadano en el presupuesto participativo.*
 - 12.- se solicitas scaneadas las boletas del presupuesto participativo del año 2018 que votaron por la colonia que gano en ese año.. “Sic.*

En la respuesta inicial el sujeto obligado se pronuncia sobre todos los puntos de la solicitud de información en sentido afirmativo parcial anexando las respuestas de las diferentes dependencias requeridas.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió ya que argumenta que el sujeto obligado no respondió a la información solicitada y a que le dio respuesta a otro tipo de información doliéndose las fracciones III, IV, VI, VII, IX, y X del artículo 93 de la ley en materia.

En el informe de ley, el sujeto obligado abundo en su respuesta, proporcionando un cuadro con lo respondido como respuesta inicial y en informe de ley abundando en todos los puntos requeridos fundando y motivando sus respuestas.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte **que no le asiste**

la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El recurrente argumenta que se agravia de las siguientes fracciones:

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

De estas fracciones, se tiene que la información remitida por el sujeto obligado no tiene el carácter de reservado, por lo que resultan infundadas las fracciones anteriores.

VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;

Respecto a esta fracción, se tiene que la información remitida por el sujeto obligado no se encuentra alguna condición para el acceso a la información pública.

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

Respecto a esta fracción, se tiene que en la información remitida por el sujeto obligado se pronuncia sobre todos los puntos de la solicitud de información y en su informe de ley abunda en estos, realizando búsqueda exhaustiva de la información.

IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;

No aplica esta fracción ya que no hay materia que encuadre en este supuesto.

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Se tiene que de lo remitido por el sujeto obligado cumple con el principio general de derecho de coherencia y puntualidad al atender todos los puntos de la solicitud y es de fácil entendimiento la relación de congruencia y coherencia que tienen entre sí.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado del día 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **937/2021** que hoy nos ocupa.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 937/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR